



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N°64

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00245-01. Proceso ordinario laboral promovido por IBELIS MUEGUEZ RODRIGUEZ, ELIZABETH NIEVES GONZALEZ, YULEIDIS GALEANO LESMES y YUTSENY MUEGUES CARDONA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 06 de julio de 2021, mediante la cual se modificó el numeral segundo de la decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones*

que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$109.023.120, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2021¹, asciende a la suma de \$ 908.526,00.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que “es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”²

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el interés para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

i).- Respecto a la demandante Ibelis Mueguez Rodríguez, tenemos que el monto de sus pretensiones, respecto al fallo de primer grado, asciende a la suma de \$ 123.514.585,40, de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Ibelis Mueguez
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-

¹ Decreto 1785 de 2020

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	116.365.503
TOTAL	117.097.635
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	123.514.585,40

Con el fallo de la segunda instancia, dichas pretensiones variaron de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Ibelis Mueguez
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	2.087.669
TOTAL	2.819.801
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	2.974.326,50

Ahora, teniendo en cuenta la diferencia entre las liquidaciones que preceden, tenemos que el agravio que le ocasiona el fallo de segundo grado a la demandante Ibelis Mueguez asciende a la suma de \$120.540.259 de pesos.

ii).- Respecto a la demandante Elizabeth Nieves Gonzales, tenemos que el monto de sus pretensiones, respecto al fallo de primer grado, asciende a la suma de \$ 123.514.585,40, de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Elizabeth Nieves
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-

AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	116.365.503
TOTAL	117.097.635
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	123.514.585,40

Con el fallo de la segunda instancia, dichas pretensiones variaron de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Elizabeth Nieves
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	2.087.669
TOTAL	2.819.801
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	2.974.326,50

Ahora, teniendo en cuenta la diferencia entre las liquidaciones que preceden, tenemos que el agravio que le ocasiona el fallo de segundo grado a la demandante Ibelis Mueguez asciende a la suma de \$120.540.259 de pesos.

iii).- Respecto a la demandante Yuleidis Galeano Lesmes, tenemos que el monto de sus pretensiones, respecto al fallo de primer grado, asciende a la suma de \$ 123.514.585,40, de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Yuleidis Galeano
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-

AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	116.365.503
TOTAL	117.097.635
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	123.514.585,40

Con el fallo de la segunda instancia, dichas pretensiones variaron de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Yuleidis Galeano
CESANTÍAS	330.000
INTERESES CESANTÍA	10.890
PRIMAS DE SERVICIOS	330.000
VACACIONES	165.000
SALARIOS	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	835.890
SANCION MORATORIA	2.383.525
TOTAL	3.219.415
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	3.395.838,53

Ahora, teniendo en cuenta la diferencia entre las liquidaciones que preceden, tenemos que el agravio que le ocasiona el fallo de segundo grado a la demandante Ibelis Mueguez asciende a la suma de \$144.778.130 de pesos.

iv).- Respecto a la demandante Yusetny Muegues Cardona, tenemos que el monto de sus pretensiones, respecto al fallo de primer grado, asciende a la suma de \$ 148.173.968,77, de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Yusetny Muegues
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	-

SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	116.365.503
TOTAL	117.097.635
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	123.514.585,40

Con el fallo de la segunda instancia, dichas pretensiones variaron de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	Yusetny Muegues
CESANTÍAS	292.490
INTERESES CESANTÍA	9.652
PRIMAS DE SERVICIOS	292.490
VACACIONES	137.500
SALARIOS	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	-
SUBTOTAL	732.132
SANCION MORATORIA	2.087.669
TOTAL	2.819.801
IPC FINAL Sentencia de Segunda Instancia (Jul/2021)	105,48
IPC INICIAL Sentencia de Primera Instancia (Jul/2019)	100,00
INDEXACION	2.974.326,50

Ahora, teniendo en cuenta la diferencia entre las liquidaciones que preceden, tenemos que el agravio que le ocasiona el fallo de segundo grado a la demandante Ibelis Muegues asciende a la suma de \$120.540.259 de pesos.

Pues bien, como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta lo supera, por tanto, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley frente a todas las demandas, concluyendo de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el proceso promovido por IBELIS MUEGUEZ RODRIGUEZ, ELIZABETH NIEVES GONZALEZ, YULEIDIS GALEANO LESMES y YUTSENY MUEGUES CARDONA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 06 de julio de 2021, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

Magistrado